REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 108
OCTUBRE DE 2018

CARPETA Nº 105 DE 2010

# CONTENIDOS WEB

## Se establece que los Poderes del Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal deberán asegurar su accesibilidad universal

I n f o r m e

*XLVIIIa. Legislatura*

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

# I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha analizado el proyecto de ley caratulado “Contenidos web” que establece que los Poderes del Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatal deberán asegurar la accesibilidad para sus contenidos web. El proyecto tiene como propósito favorecer la igualdad de oportunidades y pone el foco en la consideración de los usuarios con discapacidades.

Las tecnologías de información y comunicaciones han significado un salto cualitativo y cuantitativo en la adquisición y tratamiento de la información. Esto hace esencial la inclusión digital, apuntando no solamente a eliminar la brecha socioeconómica, sino también aquellas otras restricciones que igualmente impiden el acceso a la tecnología.

Para el caso de las personas discapacitadas, teniendo en cuenta que la discapacidad es el resultado de una interacción entre deficiencias físicas, sensoriales y mentales con un contexto ambiental físico, cultural e institucional, lo que corresponde es propiciar un contexto adecuado para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos.

Este es un derecho recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948: "Artículo 27.1: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Los principios del diseño para todos o diseño universal tienen como objetivo el diseño de productos y entornos de fácil uso para el mayor número posible de personas, sin la necesidad de adaptarlos o rediseñarlos de una forma especial.

En esos principios se basa la accesibilidad para contenidos web establecida en el proyecto, que se puede definir como la posibilidad de que los contenidos web (información y servicios) puedan ser comprendidos y utilizados en forma satisfactoria por el mayor número posible de personas, independientemente de las limitaciones personales que tengan o de aquellas derivadas de su entorno, sean éstas de carácter físico, mental, educativo, familiar o socio-económico.

La accesibilidad para contenidos web favorece la igualdad de oportunidades para todas las personas permitiendo el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones y beneficia a todos los usuarios, aunque como ha sido dicho, pone particularmente el foco en los grupos de usuarios con discapacidades.

En todo el mundo se está implementando el concepto de gobierno electrónico, entendido éste como “el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en los órganos de la Administración Pública para mejorar la

información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos". (Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico de junio de 2007).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ha recomendado que se implementen acciones "para aplicar la accesibilidad en el transporte, el entorno físico, la información y la comunicación, conforme al diseño universal".

Los progresos que nuestro país ha hecho en este sentido han sido reconocidos a nivel mundial. La Organización de las Naciones Unidas ha situado a Uruguay entre los países más avanzados en gobierno electrónico. Asimismo Canadá y Uruguay pasaron a integrar desde principios de este año, el grupo de países conocido como Digital 7 (antes D5) siendo el único país de América Latina ubicado a nivel de los referentes mundiales en gobierno digital.

Sin embargo, invertir en gobierno electrónico sin tener en cuenta la accesibilidad universal es también lesionar derechos. El derecho que tiene un ciudadano de acceder a una oficina pública por ejemplo, a través de una rampa, debe ser garantizado, también, para acceder a la información y los servicios que esa misma oficina pueda brindar a través de sus contenidos web.

Uruguay ha demostrado seguir adecuadamente el camino del gobierno electrónico con la creación de AGESIC, la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

En el documento "Principios y Líneas Estratégicas para el Gobierno en Red" se definen, entre otros, los principios de "Igualdad", en el que se postula la inexistencia de restricciones o discriminaciones en la prestación de servicios públicos; "Accesibilidad", que especifica la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad a la información y servicios, enfatizando el acceso universal; y "De Neutralidad Tecnológica", que determina que no debe existir orientación a un tipo de tecnología específica ni limitar a una única forma de vinculación con las personas. En el mismo documento se detallan, entre otras, las líneas estratégicas de "Foco en el ciudadano", priorizando proyectos que generen beneficio directo al ciudadano; "Acceso Universal", promoviendo la generalización del uso de las TIC, propiciando proyectos que contemplen criterios de: accesibilidad (eliminación de barreras para usuarios con diversas capacidades o falta de formación), usabilidad (disponibilidad de características y formatos fácilmente reconocibles y utilizables), disponibilidad multicanal (servicios que son ofrecidos por más de un medio o canal); y de "Interoperabilidad".

Los principios y lineamientos estratégicos de AGESIC brindan un marco en el que la accesibilidad web se hace indispensable para su cumplimiento.

Pues bien, garantizando la accesibilidad en los contenidos web del Estado, se pone el foco en el ciudadano y esto representa un paso muy importante en el camino hacia la equidad y el acceso universal.

AGESIC ha publicado la "Guía para el diseño e implementación de portales estatales" donde recomienda la conformidad con pautas de accesibilidad, confirmando los conceptos propuestos en el presente proyecto de ley.

Esta iniciativa está enmarcada en una tendencia mundial de la que se destacan las "Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con

discapacidad” aprobadas por la Asamblea General de la ONU en 1993 y la Iniciativa eEurope de 1999 con la adopción de la Comunicación "eEurope - Una sociedad de la información para todos", en la que los Estados miembros fueron invitados a incentivar el acceso a los sitios web públicos de acuerdo con los protocolos dictados por el Consorcio W3C.

En relación al derecho comparado, debemos decir que normas con un contenido similar al proyecto de ley que tenemos en consideración han sido aprobadas en muchos países.

En España se implementa la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU) y Ley 34/2002 (LSSICE) de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, estableciendo que las páginas web de la administración pública y aquellas financiadas por el Estado deben ser accesibles según las pautas de la W3C, el desarrollo de un currículo formativo en “diseño para todos” y la promoción de normas de accesibilidad por los prestadores de servicios y los fabricantes de equipos y software, previendo además sanciones en caso de incumplimiento.

En Estados Unidos entra en vigor en el año 2001 la Sección 508 del "Acta de los Americanos con Discapacidad" que exige accesibilidad de páginas web y aplicaciones de las Agencias Federales mediante la utilización de pautas equiparables a las definidas por la W3C. También define pautas para la accesibilidad del software, incluyendo las herramientas de autor y los navegadores.

Suecia presenta en el año 2002 las directrices para el diseño de los sitios web públicos, incluyendo la aplicación de las pautas de la W3C.

Nueva Zelanda define, a través de la Iniciativa del Gobierno Electrónico, que todo el sector web público debe ser diseñado de acuerdo a las pautas de la W3C.

En América Latina, Brasil establece por decreto en el año 2000 la obligatoriedad de la accesibilidad en los portales y sitios electrónicos de la administración pública; Chile promulga en el año 2006, a través del decreto 100, la “Norma Técnica para el Desarrollo de Sitios Web de los Órganos de la Administración del Estado”; y en Perú se aprueba en 2005 la "Ley de Promoción de Acceso a Internet para personas con discapacidad y adecuación del espacio físico de las cabinas Internet" promoviendo la accesibilidad en portales estatales, estableciendo sanciones económicas y disponiendo que un porcentaje de lo recaudado por concepto de multas será utilizado para el cumplimiento de las funciones encomendadas en la referida norma.

En suma, la iniciativa se encuentra en concordancia con los principios y líneas estratégicas para el Gobierno en Red y esta Comisión ha entendido que su aprobación colaborará con la estrategia de AGESIC en lo referente al desarrollo de los portales de Gobierno.

AGESIC ha sido consultada por esta Comisión y nos ha hecho saber que considera conveniente regular la accesibilidad en los ámbitos de la comunicación y de la información, que resultan ser de una gran incidencia en la autonomía de las personas con discapacidades. Asimismo, no ha encontrado objeciones técnicas al proyecto formulado y ha entendido que una ley de contenidos web aporta para generar una sociedad más justa.

Por los motivos anteriormente expuestos se entiende que es pertinente adoptar una política pública en este sentido con el propósito de avanzar en términos de equidad para el acceso a la información y los servicios por parte de los ciudadanos, por lo que esta Comisión recomienda la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 10 de octubre de 2018

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
CECILIA BOTTINO
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ITURRALDE VIÑAS
OPE PASQUET
JAVIER UMPIÉRREZ
ALEJANDRO ZAVALA

_____

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Ámbito subjetivo de aplicación).- Los poderes del Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y las personas de derecho público no estatal deberán asegurar la accesibilidad para contenidos web de acuerdo con las normas, requisitos y exigencias técnicas recomendados por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, la que deberá tomar como referencia, para su elaboración, las buenas prácticas y recomendaciones internacionales.

Las personas físicas y jurídicas y demás entidades que reciban del Estado algún tipo de subsidio, beneficio o prestación gratuita adecuarán progresivamente sus contenidos web a las normas previstas en la presente ley.

Artículo 2º. (Definición).- Se entenderá por accesibilidad para contenidos web la posibilidad de que toda la información y otros contenidos disponibles mediante tecnologías web en internet, intranets y cualquier tipo de redes informáticas, se hagan disponibles y utilizables por el usuario, mediante el uso de equipamiento adecuado, independientemente de su contexto y condiciones personales.

Artículo 3º. (Requerimientos técnicos).- Las normas, requisitos y exigencias técnicas de accesibilidad para contenidos web a los efectos de la presente ley, serán definidos y anualmente difundidos por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

Artículo 4º. (Compras y contrataciones estatales).- Toda compra que efectúe el Estado referida a equipamientos y programas informáticos, así como toda contratación que realice de servicios tecnológicos relacionados con capacitación y prestación de servicios técnicos en materia informática, deberá contemplar las normas, requisitos y exigencias de accesibilidad para contenidos web establecidos.

Artículo 5º. (Plazos de adecuación).- Los contenidos que se encuentren en proceso de elaboración al momento de entrada en vigencia de la presente ley, en las entidades públicas estatales y no estatales, deberán ajustarse en forma inmediata a las normas, requisitos y exigencias de accesibilidad para contenidos web de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.

Para los contenidos que se encuentren operativos al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se dispondrá de un plazo de veinticuatro meses para adecuar sus diseños a las normas, requisitos y exigencias de accesibilidad para contenidos web.

Artículo 6º. (Políticas públicas).- El Estado desarrollará las políticas públicas necesarias a efectos de promover que las empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones, establecimientos de enseñanza, y en general, todo titular de derechos de utilización de espacio en la red, contemplen e incorporen progresivamente, en el diseño de sus respectivos contenidos web, las normas, requisitos y exigencias de accesibilidad para contenidos web.

Artículo 7º. (Planes de estudio de educación pública).- Los entes de enseñanza pública promoverán la inclusión en los planes de estudio correspondientes de contenidos específicos referidos a accesibilidad para contenidos web.

Artículo 8º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de la Comisión, 10 de octubre de 2018

DANIEL RADÍO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
CECILIA BOTTINO
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
PABLO GONZÁLEZ
PABLO ITURRALDE VIÑAS
OPE PASQUET
JAVIER UMPIÉRREZ
ALEJANDRO ZAVALA

=/=